



RESOLUCION (CD) N° 1867/04

Buenos Aires, 2 de Junio 2004

EL CONSEJO DIRECTIVO DE
LA FACULTAD DE DERECHO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Apruébase a partir del año 2004 los Cursos de Invierno, dentro del régimen de cursos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Los cursos dictados en esta modalidad se desarrollarán desde el primer día hábil del mes de julio de cada año, hasta cubrir 24 días hábiles.

ARTICULO 3º.- Los cursos que se dicten bajo esta modalidad deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la carga horaria actual de las asignaturas dentro de lo dispuesto por el plan de estudio vigente.
- b) Desarrollar un programa teórico práctico similar al plan de estudio vigente.
- c) Aplicar el sistema de evaluación contemplado en la Resolución N° 1391/86 y su modificación establecida en la Resolución N° 14367/99.

ARTICULO 4º.- Quedan excluidas de esta modalidad las asignaturas de más de 48 horas de clase.

ARTICULO 5º.- La oferta de Cursos de Invierno es por asignatura y no por cátedra, quedando bajo la responsabilidad de los respectivos Departamentos Académicos. Los cursos estarán a cargo de profesores.

ARTICULO 6º.- Los Cursos de Invierno se dictan de acuerdo a lo establecido por el Anexo I que es parte integrante de la presente, aplicándose en forma subsidiaria lo establecido por el Reglamento General de Cursos.

ARTICULO 7º.- El calendario lectivo correspondiente a los Cursos de Invierno es elaborado por la Secretaría Académica de la Facultad y publicado con la suficiente antelación.

ARTICULO 8º.- Rigen para los Cursos de Invierno los mismos reglamentos que para los Cursos de Verano.

ARTICULO 9º.- Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica, Subsecretaría Académica, Dirección General Académica y Departamental, Dirección de Alumnos, Registros Académicos, Centro de Cómputos, Centro de Estudiantes y cumplido, archívese.

ANEXO I

- 1) Los cursos de invierno se desarrollarán durante todo el mes de julio y la primera semana de agosto de cada período lectivo, con una modalidad de cursada diaria de dos horas para los cursos cuatrimestrales hasta cubrir 48 horas, 36 horas para los



cursos trimestrales y 24 horas para los cursos bimestrales. Los cursos trimestrales podrán dictarse en cursos de una hora y media y los cursos bimestrales podrán dictarse en cursos de tres horas (modificado por Res. N° 2637/05).

- 2) Se podrán cursar por este medio todos los cursos y asignaturas que corresponden al ciclo profesional común y ciclo profesional orientado a excepción de las dos asignaturas anuales (Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal y Contratos Civiles y Comerciales), Elementos de Derecho Comercial y Derecho de Familia y Sucesiones (Plan 2004- CS 3798/04). Los cursos del Ciclo Profesional Orientado a dictarse bajo esta modalidad serán los aprobados por el Consejo Directivo en la oferta de cursos vigente (modificado por Res. N° 2637/05).
- 3) Inicialmente se ofertan bajo esta modalidad tres cursos por asignatura, distribuidas en las siguientes franjas horarias.

Turno Mañana: de 9 hs. a 11 hs.
Turno Tarde: de 16 hs. a 18 hs.
Turno Noche: de 19 hs. a 21 hs.
- 4) No se aplica en esta modalidad el régimen de segundo llamado a final.
- 5) Aquellos alumnos que hayan quedado regulares a agosto no pueden anotarse en el Curso de Invierno correspondiente a esta asignatura.
- 6) Se puede cursar bajo esta modalidad una única asignatura.
- 7) La renuncia a los cursos de invierno podrá realizarse durante los primeros cinco días hábiles desde su inicio, según el calendario lectivo vigente (modificado por Res. N° 2637/05).
- 8) Para conservar la regularidad el alumno debe tener, al finalizar el curso, el 75% de las condiciones de regularidad según lo establecido en la Resolución (CD) N° 14.367/99 (modificado por Res. N° 2637/05).
- 9) El alumno debe en todos los casos respetar el sistema de correlatividad vigente.
- 10) Se debe asignar una partida presupuestaria que contemple la remuneración de los docentes a cargo de los cursos de invierno que atendiendo a la carga horaria de éstos, tenga relación con la remuneración de los docentes regulares.

ATILIO A. ALTERINI
Decano